



AUTO No. 5583

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el 12 de julio de 2000, se recibió la queja radicada con el número 017130 por contaminación auditiva, que produce un establecimiento de comercio ubicado en el Centro Comercial 20 de Julio, localizado en la Carrera 6ª. Nc. 20-25 Sur de esta Ciudad.

Que en atención a la queja formulada, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, realizó visita técnica el 29 de julio de 2000, con el objeto de realizar un análisis del entorno y de medir los niveles de presión sonora generados en el citado establecimiento comercial.

Que con base en dicha diligencia, la Subdirección expidió el Concepto Técnico No. 10049 del 06 de septiembre de 2000, según el cual en el Centro Comercial 20 de Julio, en el Local 153 funciona un establecimiento de comercio sin denominación social a la vista, que carece de cerramiento con paredes, infringiendo la normatividad ambiental por contaminación auditiva, por cuanto las mediciones efectuadas revelaron que los niveles de presión sonora generados por un equipo de sonido, presentaron un nivel promedio de 74,4 dB(A) medido desde la zona comunal del centro comercial.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DD01



AUTO No. 5583

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que mediante Requerimiento del 25 de enero de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, solicitó al señor Hugo Ernesto Sacristán Camacho, en calidad de administrador del Centro Comercial 20 de Julio, efectuó de manera inmediata las medidas de control para evitar que la actividad de los locales 153 y 150 del mismo centro comercial generen los niveles de contaminación auditiva.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, dispuso mediante Auto No. 0052 del 25 de enero de 2001: *Formular cargos al señor Miguel González en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, sin denominación social a la vista, ubicada en el Centro Comercial 20 de Julio, Local 153 Carrera 6 No. 20-25 Sur, barrio 20 de Julio Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por infracción de los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 sobre los rangos de presión sonora permisibles en horario diurno y nocturno, e incumplimiento de lo ordenado por un requerimiento.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 05 de febrero de 2001 al señor José Miguel González Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.624 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 2001ER5883 del 19 de febrero de 2001, presentó descargos al auto anteriormente transcrito.

Que a través de la Resolución No. 1187 del 23 de agosto de 2001, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, resolvió: *Exonerar de responsabilidad al señor José Miguel González Arango, por infracción de los artículos 45 y 51 del Decreto Presidencial número 948 de 1995 y el artículo 17 de la Resolución Minsalud 8321 de 1983, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2001 al señor Hugo Sacristán identificado con la cédula de ciudadanía No.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - 0000





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5583

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

19.424.683 de Bogotá, y con constancia de ejecutoria 13 de septiembre de 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

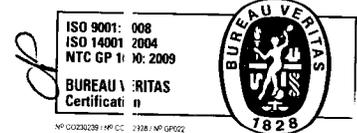
Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

Impresión: Subdirección: Imprenta Distrital -0001





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5583

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su con exto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo expuesto, y considerando que dentro del expediente **DM-08-00-2027**, no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales establecidos, por tanto, la Secretaría Distrital de

Impresión: Subdirección: Imprenta Distrital - ODD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5583

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Ambiente, encuentra procedente el archivo definitivo de las presentes diligencias administrativas.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Corcejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente; como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

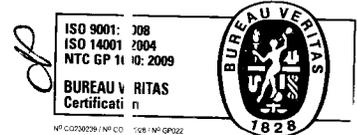
Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-2017 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDO





AUTO No. 5583

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

08 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-00-2027.

Revisó: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana P. Ríos G.

